

PUBLICACIÓN DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
IGU-14271	JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ	5417145	051-2019	\$7.777.194,49 , más los intereses y/o indexación	Resolución No. 154 del 22 de septiembre de 2021 , “ <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 051-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IGU-14271</i> ”.	No. 116

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la resolución 154 del 22 de septiembre de 2022 dos (02) folio de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.154

(22 de septiembre de 2021)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 051-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **IGU-14271**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189070290143 del 01 de febrero de 2018 y recibido el 07 de febrero de 2018, del Punto de Atención Regional de Cúcuta la Resolución VSC-001209 de 20 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-14271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el 4 de enero de 2018. En el acto antes enunciado se declara que el señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes conceptos y sumas de dinero: el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.208.597,49)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$263.461)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL Y DOS PESOS M/CTE (\$760.072)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$506.495)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.469.605)**; y el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.568.964)**. A cada una de las obligaciones se deberá liquidar los intereses causados desde que se hicieron exigibles y hasta el día en que se efectuó el pago de cada una de ellas.
2. Que mediante Auto No. 064 del 12 de febrero de 2018 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
3. Que la Resolución relacionada anteriormente, prestó mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada

[Firma]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 051-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IGU-14271"

desde el 4 de enero de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.

4. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado y/o sus constituyentes, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.777.194,49) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
5. Que mediante **Auto No. 316 del 16 de mayo de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por concepto de cánones derivados del Contrato de Concesión No.IGU-14271, por la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.777.194,49) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado al señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por **AVISO** día el día **9 de diciembre de 2020**, conforme consta en la foliatura del expediente.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.051-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.IGU-14271, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.777.194,49) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo por concepto de **CANONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 051-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.417.145, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IGU-14271"

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.417.145.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 22 días del mes de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

